

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 12 - Julio 5 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 811 DE 2000	1
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de algunos Tribunales Superiores del país.”	
ACUERDO No. 822 DE 2000	4
“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Cuarto y Quinto Penales Municipales y Tercero Penal del Circuito de Soacha y en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 823 DE 2000	5
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría General y en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.”	

**Editora Responsable
TULIA ADELADA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 811 DE 2000
(Junio 28)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de algunos Tribunales Superiores del país”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear, por el término de cinco (5) meses contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2000, seis (6) cargos de Magistrado para fallo, con su respectivo Auxiliar Judicial Grado I, quienes actuarán como Sala de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

Parágrafo.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados cuyos cargos se crean por el presente artículo, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día doce (12) de julio del año en curso.

El nombramiento, en provisionalidad, de los auxiliares judiciales, lo efectuarán los respectivos magistrados de descongestión.

ARTICULO SEGUNDO.- La sala de descongestión para fallo, conformada por los Magistrados cuyos cargos se crean por el artículo anterior, recibirá setecientos cincuenta (750) procesos ordinarios, en estado de fallo, provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, seleccionados de entre los más antiguos, sin consideración a la acumulación de negocios en cada Despacho.

ARTICULO TERCERO.- Crear, en provisionalidad, por el término de cinco (5) meses, dos (2) cargos de escribiente nominado en la secretaría de la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, para apoyar la gestión de los magistrados de descongestión para fallo creados por el artículo primero.

Parágrafo.- El nombramiento, en provisionalidad, de los escribientes, se efectuará por la respectiva sala de descongestión.

ARTICULO CUARTO.- Las salas laborales de los siguientes Tribunales Superiores de Distrito Judicial serán descongestionadas en mil doscientos setenta y ocho (1.278) procesos ordinarios, en estado de fallo, seleccionados de la siguiente manera:

- a) El Tribunal Superior de Ibagué entregará cuatrocientos diecisiete (417) procesos ordinarios, en estado de fallo, así: 99 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Manizales, 139 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Pereira y 179 con

destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Armenia.

- b) El Tribunal Superior de Pasto entregará cien (100) procesos ordinarios, en estado de fallo, con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali.
- c) El Tribunal Superior de Bucaramanga entregará ciento cuarenta y seis (146) procesos ordinarios, en estado de fallo, así: 93 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Tunja y 53 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de San Gil.
- d) El Tribunal Superior de Buga entregará doscientos veinte(220) procesos ordinarios, en estado de fallo, así: 185 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali y 35 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Pereira.
- e) El Tribunal Superior de Cúcuta entregará sesenta y cinco (65) procesos ordinarios, en estado de fallo, así: 7 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia y 58 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Pamplona.
- f) El Tribunal Superior de Medellín entregará trescientos treinta (330) procesos ordinarios, en estado de fallo, así: 94 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, 92 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia, 124 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y 20 con destino a la sala laboral del Tribunal Superior de Armenia.

ARTICULO QUINTO.- Los magistrados de las salas laborales objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTICULO SEXTO.- La resolución judicial de los procesos entregados a la sala de descongestión creada por el artículo primero, será proyectada por el magistrado de esa Sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

ARTICULO SEPTIMO.- Los despachos de descongestión enviarán los procesos fallados al Tribunal de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, no podrá ser inferior a 25 procesos por

mes calendario. Los magistrados de las salas laborales de los tribunales superiores que coadyuvan en la descongestión fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cinco (5) meses contados a partir del día 15 de julio del presente año.

ARTICULO OCTAVO.- Los magistrados de las salas objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal, donde se organizarán y entregarán al Director Seccional de Administración Judicial o su delegado, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los Tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTICULO NOVENO.- Las secretarías de las salas laborales que coadyuvan en la descongestión, y de la sala laboral del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá para el caso de la sala de descongestión para fallo creada en el artículo primero, efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTICULO DECIMO.- Los magistrados de descongestión para fallo creados por el artículo primero y los magistrados de los Tribunales Superiores que coadyuvan en la descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de las salas objeto de descongestión y a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos

Para el efecto diligenciarán el formato FSDL01 en dos copias, una será entregada a la presidencia de la sala laboral objeto de descongestión y la otra será entregada al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, en las reuniones mensuales de seguimiento, que se efectuarán los días quince de cada mes, o el día hábil siguiente, para evaluar la gestión y resultados mensuales de las medidas.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

ARTICULO UNDECIMO.- Los empleados de las secretarías de las salas laborales objeto de descongestión diligenciarán mensualmente el formato FSDL02, en dos copias, una para la presidencia de la respectiva Sala y otra para presentarla en las reuniones mensuales al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o su delegado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los formatos mensuales de estadísticas continuas serán evaluados para definir el impacto en la gestión de los magistrados de descongestión.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Magistrados que conforman la Sala de Descongestión, creada por el Artículo Primero del presente Acuerdo, no integran las Salas Plena y Laboral permanentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con competencia sobre los circuitos judiciales comprometidos en este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cinco (5) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 822 DE 2000
(Julio 4)

“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Cuarto y Quinto Penales Municipales y Tercero Penal del Circuito de Soacha y en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO- Crear en los Juzgados Cuarto y Quinto Penales Municipales de Soacha, Circuito Judicial de Soacha, los siguientes cargos:

Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial de Soacha, un (1) cargo de Escribiente grado 7.

ARTICULO TERCERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTICULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 823 DE 2000
(Julio 4)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría General y en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá un (1) cargo de Citador grado 4.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá los siguientes cargos:

Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 4

ARTICULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria